

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la entrega de deposito judicial. 28 de noviembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 2730**

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00297-00
EJECUTANTE	JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO (QEPD) CC N° 14.972.658
SUCESORES PROCESALES	JOSE VICTORIO CORTES FERRIN CC 87.710.589, LIDA DE JESUS CORTES FERRIN CC N° 27.124.097, ESPERANZA FERRIN DE CORTES CC N° 27.120.891, JAIME GUILLERMO CORTES FERRIN CC N° 87.430.629, CIRO TULIO CORTES FERRIN CC N° 87.431.173, ANA LUCIA CORTES FERRIN CC N° 27.123.692
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

Cali, 28 de noviembre de 2023

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece que, en ejercicio del Debido Proceso, como derecho fundamental y garantía de las partes e intervinientes en las actuaciones judiciales y administrativas, nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante el Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En el mismo sentido, el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, determina que la administración de justicia es una función pública, siendo sus decisiones independientes y sus actuaciones públicas y permanentes, salvo excepciones legales, debiendo prevalecer en las mismas el derecho sustancial, y observarse con diligencia los términos procesales.

El artículo 132 del Código General del Proceso establece como deber del Juez que agotada cada etapa del proceso es necesario realizar **un control de legalidad** con la finalidad de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En sentido, haciendo uso del control de legalidad, esta operadora judicial revisa el presente proceso, encontrando lo siguiente:

- Mediante auto interlocutorio N° 2045 del 9 de agosto de 2023, se da tramite a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante para tener como sucesores procesales del señor Jaime Plutarco Cortes Castillo a los señores JOSE VICTORIO CORTES FERRIN (hijo), LIDA DE JESUS CORTES FERRIN (hija), ESPERAZA FERRIN DE CORTES (esposa), JAIME GUILLERMO CORTES FERRIN (hijo), CIRO TULIO CORTES FERRIN (hijo) y ANA LUCIA CORTES FERRIN (hijo). Para el efecto presentan los respectivos registros civiles de nacimiento y registro civil de matrimonio.
- Mediante auto 2227 del 4 de septiembre de 2023 se modifica la liquidación del crédito y se decretan las medidas cautelares, correspondientes al embargo y retención de dineros del ejecutado que poseía en la entidad bancaria DAVIVIENDA.
- Por medio del auto 2360 del 23 de septiembre de 2023 se decreta la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se autoriza la entrega del deposito judicial N° 469030002972881 del 11 de septiembre de 2023 por valor de \$13.771.682 a favor de la abogada Viviana Bernal Girón, de conformidad con el poder otorgado por cada uno de los sucesores procesales.

Se encuentra entonces probado que el ejecutante falleció y que se reconoció como sucesores procesales a las personas que se hicieron presentes al proceso. Sin embargo, el título que se encuentra

constituido a favor del ejecutante hace parte de la masa sucesoral del causante, el cual deberá ser incluido en el proceso de sucesión del señor JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO. El proceso de sucesión tiene como objeto que las personas puedan ser sucedidas por sus herederos en todos los derechos y obligaciones que hacían parte de su patrimonio. Al fallecer una persona, su patrimonio no se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes adquieren el mismo, bien sea por la asignación que la Ley dispone o mediante testamento emitido por el causante, situaciones que en todo momento incluirá las acreencias y deudas que el causante deje cuando fallezca.

De conformidad con lo anterior, se encuentra acreditada el fallecimiento de JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO, quien es el acreedor del crédito ejecutado, pese a ello no se ha aportado al proceso documento que acredite la realización de la sucesión del causante, donde se incluya el depósito judicial N° 469030002972881 por valor de **\$ 13.771.682** en la masa sucesoral a repartir entre los herederos del causante.

Se concluye entonces que no se puede confundir el estado civil de la persona llamada a suceder a otra por causa de muerte, con el título de heredero que le otorga la vocación sucesoral y la aceptación expresa o tácita de la herencia. Si bien se encuentran reconocidos como sucesores procesales a quienes lo solicitaron, ello no los exonera de acreditar el trámite de sucesión, el cual es necesario para proceder a dejar a disposición el título judicial a favor del causante a la masa sucesoral, pues téngase en cuenta que es allí donde se realiza la distribución, adjudicación y entrega de los bienes a los herederos que acudan y se reconozcan en dicho trámite.

Por lo tanto, el despacho dejará sin efecto el numeral segundo del auto 2360 de 25 de septiembre de 2023 y el auto de sustanciación 500 del 24 de octubre de 2023, y en su lugar se abstendrá de entregar el depósito judicial N° 469030002972881 por valor de **\$ 13.771.682** hasta tanto se aporte documento donde conste la sucesión del causante JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO y se determine la adjudicación del mencionado título.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo del auto interlocutorio N° 2360 de 25 de septiembre de 2023 y el auto de sustanciación 500 del 24 de octubre de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de autorizar la entrega del depósito judicial N° 469030002972881 por valor de **\$ 13.771.682** hasta tanto se acredite la realización de la sucesión del causante JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO y se determine la adjudicación del mencionado título.

TERCERO: Quedaran incólumes los demás numerales del auto interlocutorio N° 2360 de 25 de septiembre de 2023

La Juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

